



Quiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Yo Juan de Guaya y Molina Alcalde de este ensu-
brado Real de esta villa de Guaya y Molina el día diez y
ocho año, le he sacado su suerte de Alcaide la que ayo
en toda forma y suro cumplida con la obligacion de un
aquellos cobradores de suerte de Guaya y Molina que se
pagan en el dicho año de legítimo superior, para todo lo
de mas que segun su oficio debe aver de hacer tambien
en las otras villas de Guaya y Molina donde se pagan
dichas de legítimo superior de Guaya y Molina de esta villa
su Capitulacion y proprio de ella de forma que por esta
razon no paguen ni lasen cosa alguna y si alguna
cosa pagaren o lasasen lo pagara el otro y no con
su persona y bienes para nada segun lo que se
fizo en el dicho año de Guaya y Molina de esta villa
estando presente de parte de Guaya y Molina de Guaya y Molina
de Guaya y Molina de Guaya y Molina de Guaya y Molina
na y su que contra este miso de Guaya y Molina
ya exencion ni diligencia alguna de fueron ni de
Dño mio Veneficio de medio expresan. Tenunna
son, y todo lo que se mancomunaron de Guaya y Molina
cada uno de ellos y por el todo y solidario de
nunciando como expresan. Tenunna con la
letra de Guaya y Molina de Guaya y Molina de Guaya y Molina
sente de fidejuzos, y aya de mas de Guaya y Molina
Dño de la mancomunidad y Guaya y Molina de Guaya y Molina
la qual se obligaron a todo quanto al dicho
de Guaya y Molina de Guaya y Molina de Guaya y Molina
de alguna que sea o se fuere, lo pagaran
con sus personas y bienes de Guaya y Molina con

